

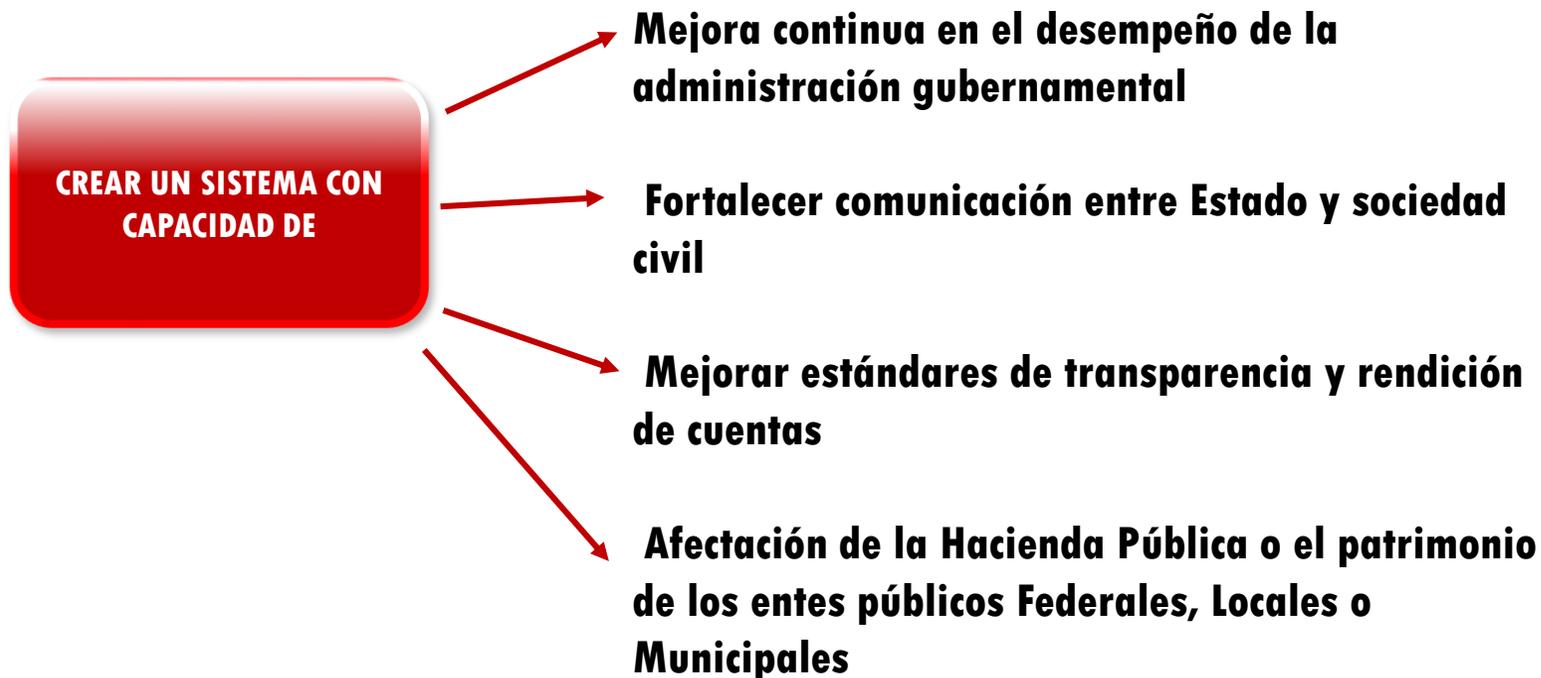
Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Antecedente Legislativo.

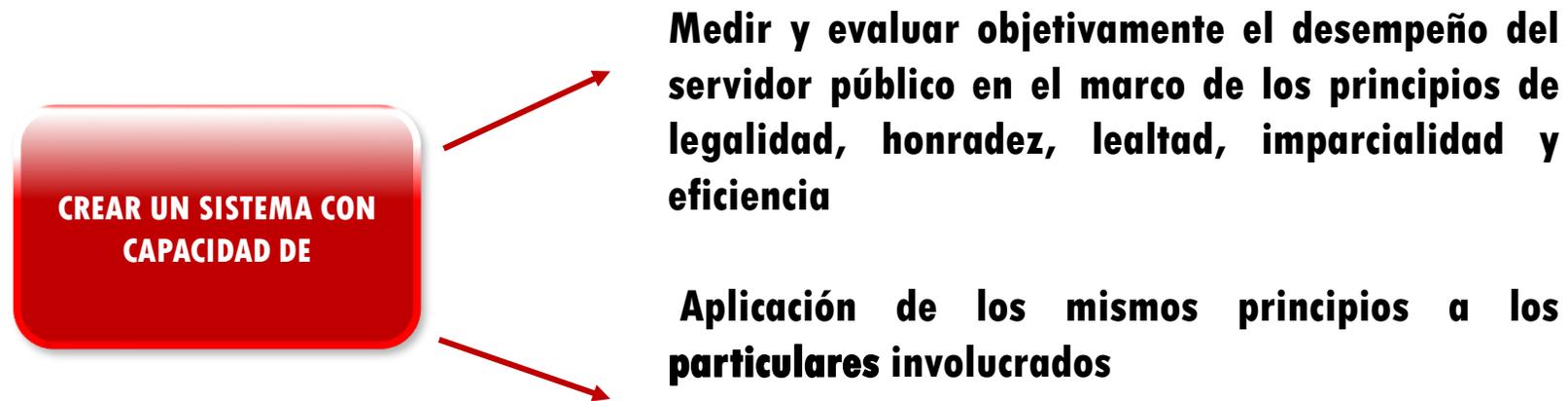
Propuestas de las iniciativas de reforma

Principales temas



Antecedente Legislativo.

Propuesta de las iniciativas de reforma.



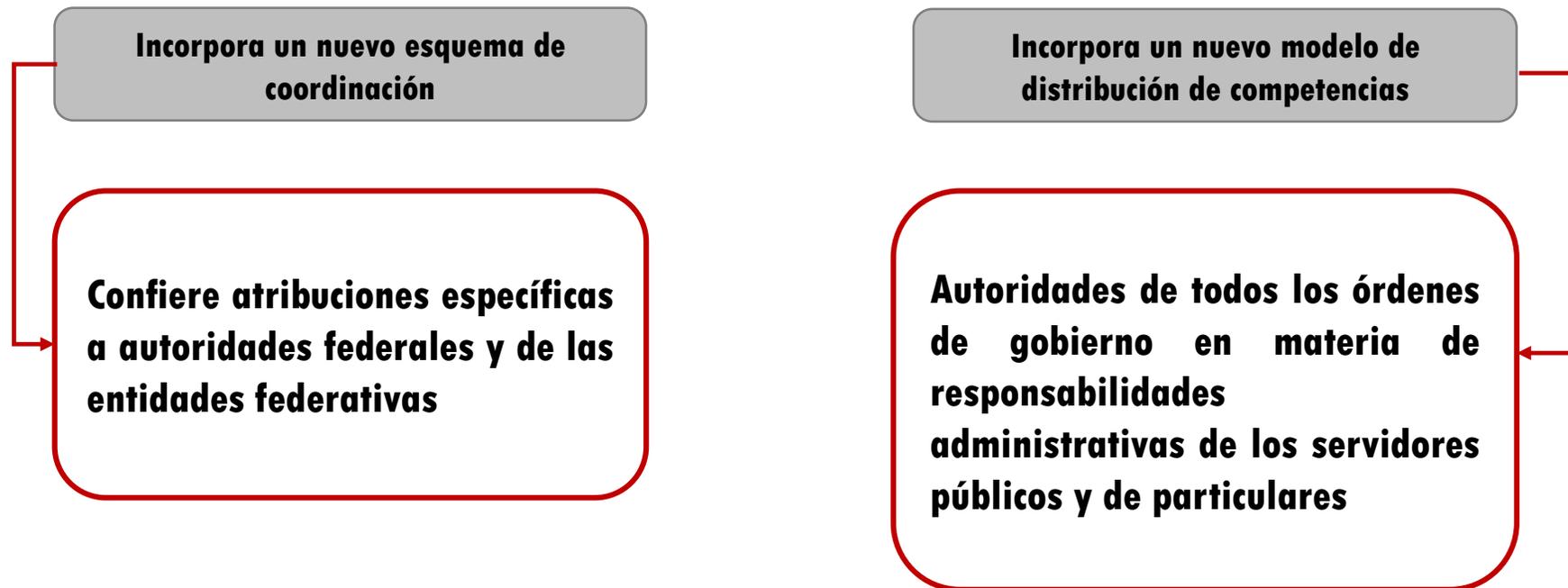
Reforma Constitucional en materia anticorrupción (27 de mayo de 2015)

Sistema Nacional Anticorrupción.

Instancia de coordinación entre las autoridades de todas los órdenes de gobierno competentes en la **prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos**

Reforma Constitucional en materia anticorrupción (27 de mayo de 2015)

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Con la reforma y adición a diversos artículos constitucionales, el **27 de mayo de 2015, se instituyeron las bases de coordinación** intergubernamental en materia de combate a la corrupción.

Aspectos novedosos:

Se instituye el **Sistema Nacional Anticorrupción** como la **instancia de coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. (113)

Comité Coordinador: Titulares ASF, FECC, Secretaría responsable del CI, Presidente del TFJA; el presidente del INAI, un representante del CJF y otro del Comité de Participación Ciudadana.(113-I)

Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por 5 ciudadanos. (113-II)

Establece facultad del **Senado para ratificar el nombramiento del Secretario** responsable del control interno del Ejecutivo Federal. (76-II)

Se agrega a los particulares en la denominación del Título Cuarto, para quedar: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”, a efecto de que sean sancionados por hechos de corrupción.

Aspectos novedosos:

El TFJA será competente para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades. (ART. 73-XXIX-H)

Los **TCC** conocerán de los **recursos de revisión** que se interpongan contra las **resoluciones** definitivas de los **TJA** y en contra de sus resoluciones no procederá juicio o recurso alguno. (ART. 104-III)

Los servidores públicos estarán obligados a presentar su **declaración patrimonial y de intereses**. (108 último párrafo)

Sanciones administrativas: Amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas. (109 –III)

Las **faltas administrativas graves** serán investigadas y substanciadas por la **ASF** y los **OIC** y serán resueltas por el **TJA**. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los OIC. (ART. 109-III)

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de **prescripción** no serán inferiores a **siete años**. (114)

A los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción **no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía** de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. (ART. 109-TERCER PÁRRAFO)

**LEYES
PUBLICADAS EL
18 DE JULIO DE
2016**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**REFORMA
DE LEYES**

LOAPF

Artículo 19. Publicación de Manuales en DOF y registro electrónico de la SFP

Artículo 26. : ...

Secretaría de la Función Pública;

Artículo 31. SHCP. Desincorporación de activos, control presupuestario de los servicios personales, inmobiliaria, Reivindicar los bienes propiedad de la Nación.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde:

Artículo 44. Los titulares de los OIC's

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se deroga el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

CPF

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
CAPÍTULO I

Considera al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

LOPGR

En vigor a partir del nombramiento por parte del Senado de la República.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172739	12 de 17
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág.. 5	Tesis Aislada(Constitucional)	

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

...no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, **sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.**

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172739	12 de 17
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág.. 5	Tesis Aislada(Constitucional)	

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

... Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una **vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (DOF 18 DE JULIO DE 2016)

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



Su nombre se debe a la consideración de que el combate a la corrupción es fundamental para alcanzar estándares de integridad pública.

SUS PRINCIPALES OBJETIVOS



- **Organización y funcionamiento del SNA, Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva.**
- **Bases, principios y procedimientos del Comité de Participación Ciudadana.**
- **Bases y políticas para la promoción de la cultura de integridad en el servicio público, rendición de cuentas, de transparencia, fiscalización y del control de recursos públicos.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OBJETO

Establece mecanismos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno y bases mínimas para:



LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (DOF 18 DE JULIO DE 2016)



Comité Coordinador del SNA, es integrado por:

- Titular de la Auditoría Superior de la Federación.
- Titular de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno.
- Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Presidente del organismo garante del artículo 6º constitucional (INAI).
- Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Representante del Comité de Participación Ciudadana.
- Representante del Consejo de la Judicatura Federal.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Principales facultades del Comité Coordinador :

Aprobar, diseñar y promover la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica.

Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción.

Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los entes públicos.

Conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva.

Ley General del Sistema nacional Anticorrupción

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA

► **Organismo descentralizado**

no sectorizado

► **Personalidad jurídica y patrimonio**

propio

► **Autonomía técnica y de gestión**

► **Estructura operativa**

OBJETO

► **Órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador**

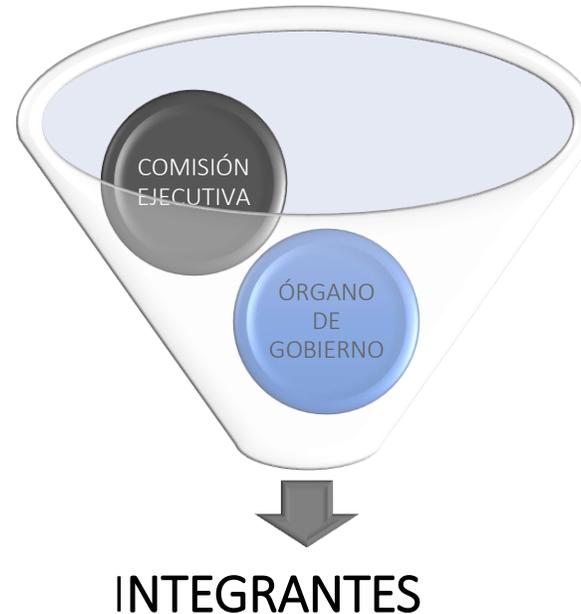
► **Asistencia técnica**

► **Insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA

- Dirigido por un Órgano de Gobierno



ÓRGANO DE GOBIERNO

- Integrado por los miembros del Comité Coordinador.
- Presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.
- Celebra por lo menos 4 sesiones ordinarias por año.

COMISIÓN EJECUTIVA

- Integrada por un Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana (excepto el miembro que funja como Presidente del mismo)
- Genera los insumos técnicos entre los que destacan la propuesta de recomendaciones no vinculantes.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

¿CÓMO SE INTEGRA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

5 Ciudadanos destacados por su contribución a:

La
Transparencia

El Combate a
la Corrupción

La Rendición
de Cuentas

El pasado 9 de febrero de 2017, se formalizó la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, sus integrantes son:

- **Jacqueline Peschard Mariscal (por año)**
- **Mariclere Acosta Urquid (por 2 años)**
- **José Octavio López Presa (por 3 años)**
- **Manuel Pérez de Acha (por 4 años)**
- **Alfonso Hernández Valdez (por 5 años)**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

- Mecanismo interinstitucional de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno.
- Establecerá acciones y mecanismos de colaboración entre sus integrantes;
- Contará con un **Comité Rector integrado por ASF, SFP y siete miembros rotatorios de las entidades de Fiscalización locales y Secretarías u Homólogas en las Entidades Federativas**, será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la **SFP** o los representantes que estos designen.



PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

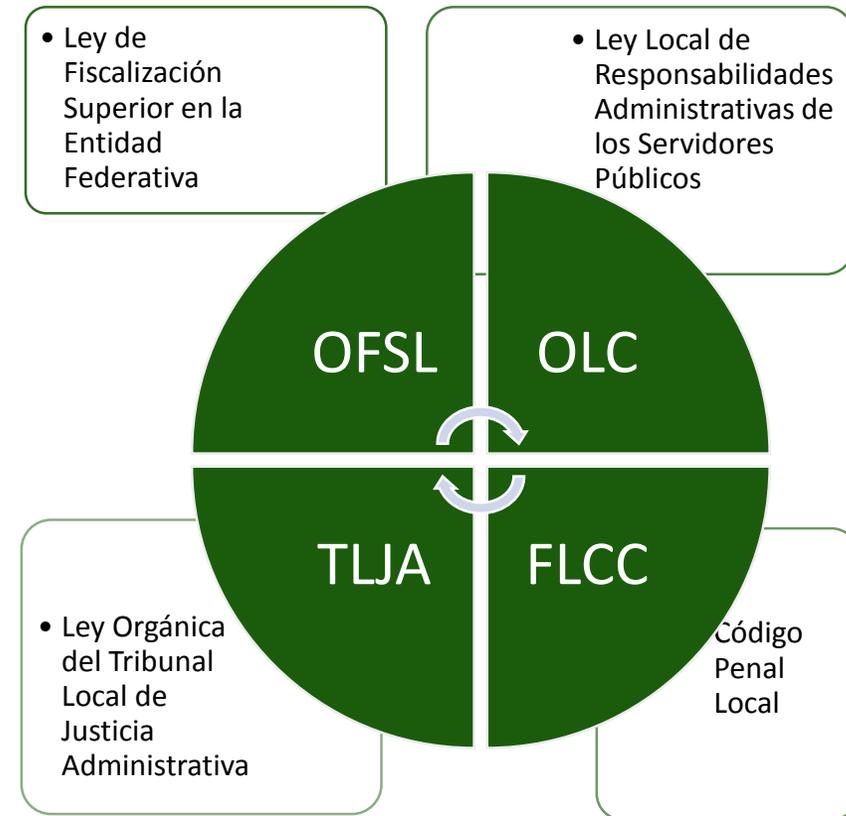
Plataforma Digital Nacional:

- De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal
- De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas
- De servidores públicos y particulares sancionados
- De información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización
- De denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción
- De Información Pública de Contrataciones

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Sistema Local Anticorrupción

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto que expide las leyes secundarias en materia anticorrupción, las Legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar adecuaciones normativas correspondientes.



Ley General del Sistema nacional Anticorrupción

SISTEMAS LOCALES

BASES

Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las de Sistema Nacional.

Tendrán acceso a la información pública.

Las recomendaciones e informes que emitan deberán ser respondidos por los sujetos públicos a quienes se dirija.

Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes que emitan.

Rendir un informe público sobre las acciones anticorrupción.

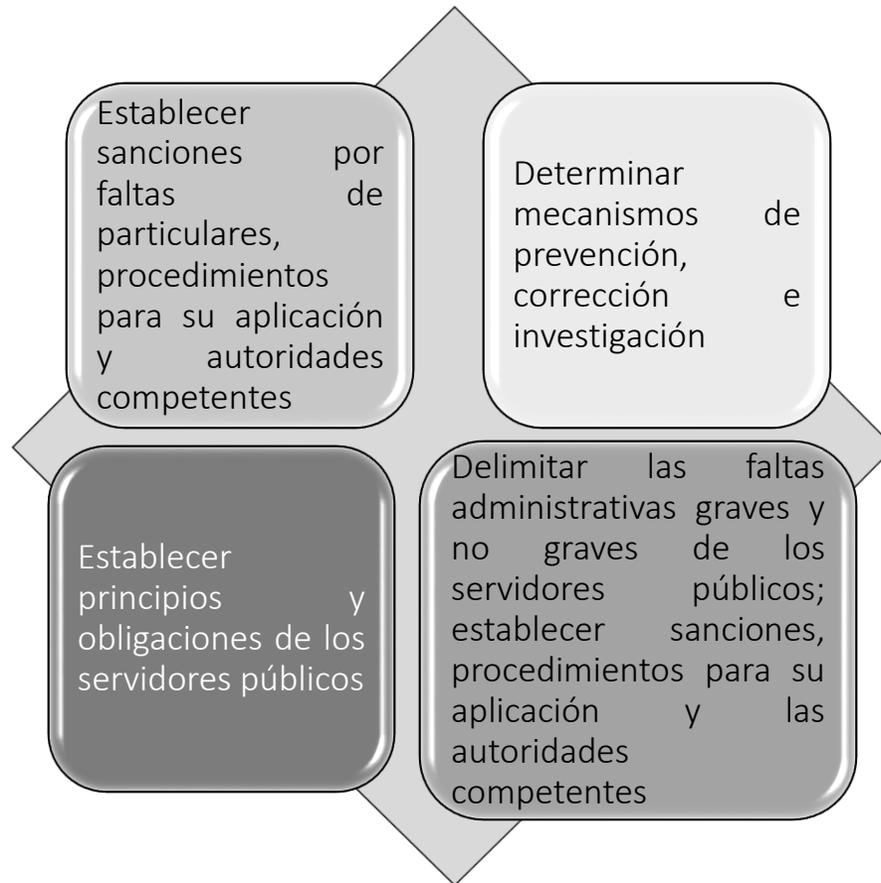
Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CONTENIDOS RELEVANTES DE LA LGRA

- Objeto y sujetos de la Ley
- Principios que rigen la actuación de los servidores públicos
- Autoridades competentes para aplicar la Ley
- Declaración patrimonial y de intereses, sujetos obligados
- Faltas administrativas no graves de los servidores públicos
- Faltas administrativas graves de los servidores públicos
- Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
- Faltas de particulares en situación especial
- Autoridades que intervienen y el procedimiento de investigación y de responsabilidad administrativa
- Procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías, los Órganos Internos de Control, y el procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponde a los Tribunales
- medios de impugnación

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY?



¿A QUIÉNES APLICA LA LEY?

- ✓ Servidores públicos
- ✓ Aquellos que hayan fungido como servidores públicos
- ✓ Particulares vinculados con faltas graves

Principios que rigen el Servicio Público

✓ **Disciplina**

✓ **Legalidad**

✓ **Objetividad**

✓ **Profesionalismo**

✓ **Lealtad**

✓ **Eficacia**

✓ **Eficiencia**

✓ **Imparcialidad**

✓ **Rendición de Cuentas**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¿QUÉ AUTORIDADES SON COMPETENTES PARA APLICAR LA LGRA?

- SCJN y CJF
- Poderes judiciales de los estados y el TSJ Cd. Mx., así como sus consejos de la judicatura
- SFP y sus homólogos en las entidades federativas.
- Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la APF.
- Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado
- TFJA u homólogos en las entidades federativas
- ASF y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS PREVISTOS EN LA LGRA ?

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados

Directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Protocolo de actuación en contrataciones públicas

Manifiesto de particulares sobre vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¿Cuáles son los mecanismos de prevención que establece la LGRA?

Código de Ética

Recomendaciones del Comité Coordinador del SNA

Mecanismos de auto regulación que incluya instrumentación de controles internos y un programa de integridad

Implementación de acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en situaciones específicas (SFP, sus homólogas en las entidades federativas y los OIC)

DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

SUJETOS OBLIGADOS:

✓ Todos los **Servidores Públicos (Federal, Estatal y Municipal)**.



Sus datos públicos se inscribirán en la Plataforma Digital Nacional establecida por el Sistema Nacional Anticorrupción.

El **Comité Coordinador**, a propuesta del **Comité de Participación Ciudadana**.



Emitirá las Normas y los Formatos de las declaraciones, garantizando que los rubros cuya publicidad pueda afectar la **vida privada** o los **datos personales**, queden en **resguardo** de los **OIC's**.

- ◆ **La SFP recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.**

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES* (ARTÍCULOS 33 Y 48)

Declaración inicial: 60 días naturales siguientes a la toma de posesión por:

- a) **Ingreso** al servicio público por primera vez;
- b) **Reingreso** al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.

Declaración de modificación patrimonial:

Durante **mayo** de cada año.

Declaración de conclusión:

60 días naturales siguientes a la conclusión.

* Se acompañará de la constancia de presentación de la declaración fiscal.

CLASIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Faltas Administrativas No Graves

Son faltas administrativas **NO GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes, entre otras: **(art. 49)**

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte.

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualice un conflicto de interés.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

**Artículo 8 LFRASP
Fracciones I y II**



**Artículo 49 LGRA
Fracción I**

- **Disciplina y respeto**
- **Código de Ética
(Art. 16)**

Recomendación: Constancia de darle la máxima publicidad

ABANDONO DEL SERVICIO

**LUNES!
EL SEÑOR RODRIGUEZ
DECIDE REGRESAR MÁS
TEMPRANO A CASA, Y
SALIR ANTES DE
TERMINAR SU HORARIO
LABORAL.**

PORQUE NO!



FALTA DE RESPETO

EL JEFE AMANECIÓ DE MALAS!
HOY TODO LO PIDE A GRITOS Y
CON PALABRAS ALTISONANTES



DENUNCIA DE ACTOS U OMISIONES IRREGULARES

Artículo 8 LFRASP
Fracciones XVIII



Artículo 49 LGRA
Fracción II

Advertir faltas administrativas



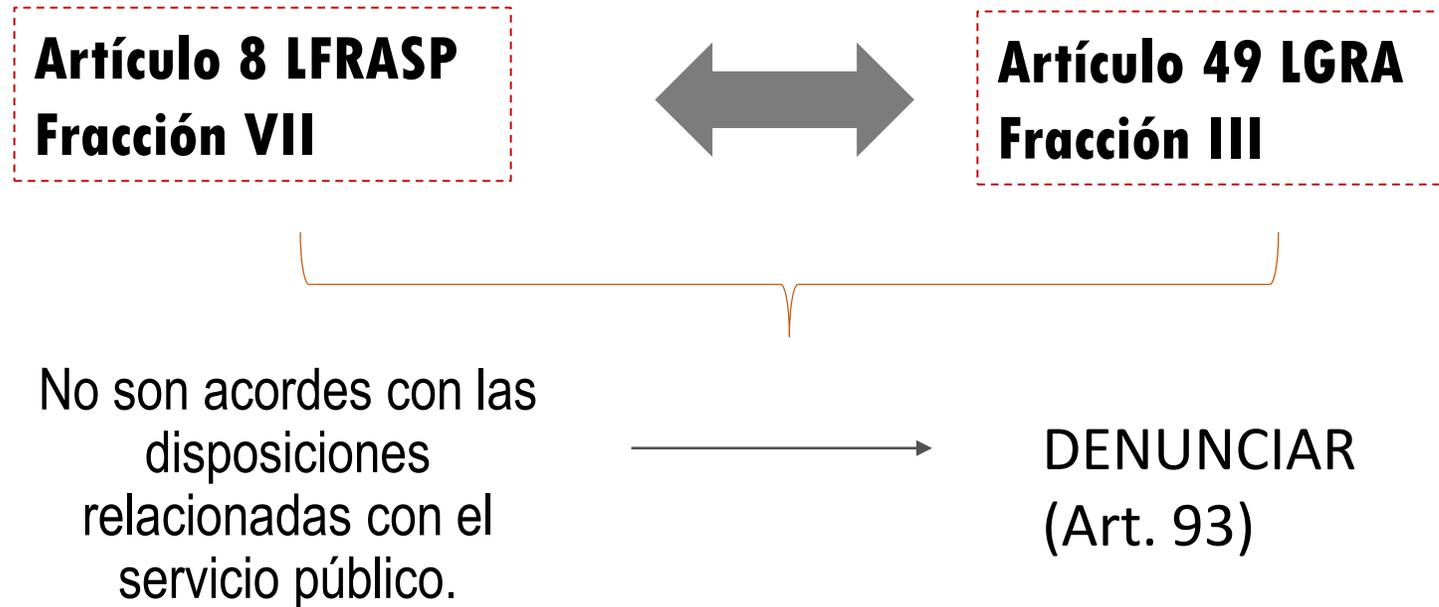
DENUNCIA
(Art. 93)

El señor Pérez es Jefe del Almacén, dentro de sus funciones está la de recibir los bienes adquiridos por la Dependencia, por lo que debe avalar la fecha de recepción de los mismos.

Sin embargo, advierte que la persona que controla las entradas ha alterado las fechas de entrega para que no se apliquen penas convencionales.



ATENCIÓN DE INSTRUCCIONES SUPERIORES



Mi Jefe es una gran persona, me dijo que destine parte de los recursos asignados para pagar servicios de mantenimiento, y los use para preparar y pagar la fiesta de fin de año y la de su cumpleaños.



DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

**Artículo 8 LFRASP
Fracción XV**



**Artículo 49 LGRA
Fracción IV**

Presentación en tiempo y forma

NO veracidad como falta GRAVE

TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A PARTIR DE JULIO DE 2017



DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

**Artículo 8 LFRASP
Fracción V**



**Artículo 49 LGRA
Fracción V**

Registrar

Integrar Custodiar

Cuidar

**Impedir o evitar el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento
o inutilización**

TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD

PERDIDA DE PRUEBAS

El Señor Fernández, trabaja en la oficialía de parte de una de agencia de investigación, recibió un sobre con pruebas relacionadas con un caso de investigación, las cuales olvidó registrar en el libro de gobierno y además no las resguardó como lo debe hacer con todos los documentos que recibe.

Por consecuencia las pruebas no fueron agregadas ni valoradas durante la investigación.



SUPERVISIÓN

**Artículo 8 LFRASP
Fracción XVII**



**Artículo 49 LGRA
Fracción VI**



RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 8 LFRASP
Fracción IV**



**Artículo 49 LGRA
Fracción VII**

- **Ejercicio de funciones**
- **Normas aplicables**

COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Contratos, recibirán capacitación en Aguascalientes, por lo cual han recibido viáticos.

A su regreso rindieron un informe de comisión sin acompañar los respectivos comprobantes del transporte terrestre.



FALTA DE VERACIDAD EN INFORMES

Se contrató de manera directa 25 camionetas, pero sólo se informó al Órgano Interno de Control sobre 10 de las contratadas.



COLABORACIÓN

**Artículo 8 LFRASP
Fracción IV**



**Artículo 49 LGRA
Fracción VIII**

**Colaborar en los Procedimientos judiciales y
administrativos en los que sea parte**



**EN MATERIA DE CONTRATOS, CONVENIOS, ARRENDAMIENTOS Y ACTOS RELACIONADOS
CON OBRA PÚBLICA**

**Artículo 8 LFRASP
Fracción IV**



**Artículo 49 LGRA
Fracción VIII**

CERCIORARSE PREVIAMENTE

Particular manifieste bajo protesta de decir verdad:

- 1.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público**
- 2.- No hay Conflicto de Interés**

REQUISITOS:

- 1.- Por escrito**
- 2.- Hacerse del conocimiento del OIC**

SERVIDORES PÚBLICOS VEMOS, SOCIOS NO SABEMOS

Se contrató a la empresa Patos Grandes, S.A. para el suministro de material de papelería, de la cual, forma parte de los socios, el Señor Fernando Pérez Grandes, Director de Administración de la Dependencia.

No sabíamos que tenía una papelería!!



DAÑO O PERJUICIO CULPOSO O NEGLIGENTE

Un caso de análisis

Artículo 50 LGRA

SUJETO	— — →	Entes públicos o los particulares.
CAUSA	— — →	Recibir recursos públicos sin tener derecho.
ACCIÓN	— — →	Reintegrarlos Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.
PLAZO	— — →	no mayor a 90 días, a partir de la notificación a Auditoría Superior de la Federación o autoridad resolutora.

Abstención de sanción: daño menos de 150 mil (2017)

De las faltas administrativas graves de los servidores públicos.

Artículos 51 - 64

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de Recursos Públicos
- Utilización Indevida de Información
- Abuso de Funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de Influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la Justicia

*Ley General de Responsabilidades Administrativas

COHECHO (Artículo 52 LGRA).



Artículo 222, **Fracción I**, CPF. Cohecho. Artículo 8, fracción XII LFRASP.

PECULADO (Art. 53 LGRA).

- Uso
 - Apropiación → Recursos Públicos
- *Materiales
*Humanos
*Financieros

Para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior

Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS (Art. 54 LGRA).



Artículo 217, CPF. Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades. Artículo 8, fracciones II y III LFRASP.

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN (Art. 55 LGRA).



INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (Art. 56 LGRA)

La que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público, restricción hasta por un año después de retirado.

Artículo 217 BIS, CPF. Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades. Artículo 8, fracción XXIII LFRASP.

ABUSO DE FUNCIONES (Art. 57 LGRA).



Artículo 215, fracción IX, CPF. Cometan el delito de Abuso de Autoridad. Artículo 8, fracciones IX y XXI LFRASP.

CONFLICTO DE INTERÉS (Art. 58 LGRA).

*Atención
*Tramite
*Resolución



De asuntos en los que tenga:

- Conflicto de Interés o;
- Impedimento legal.



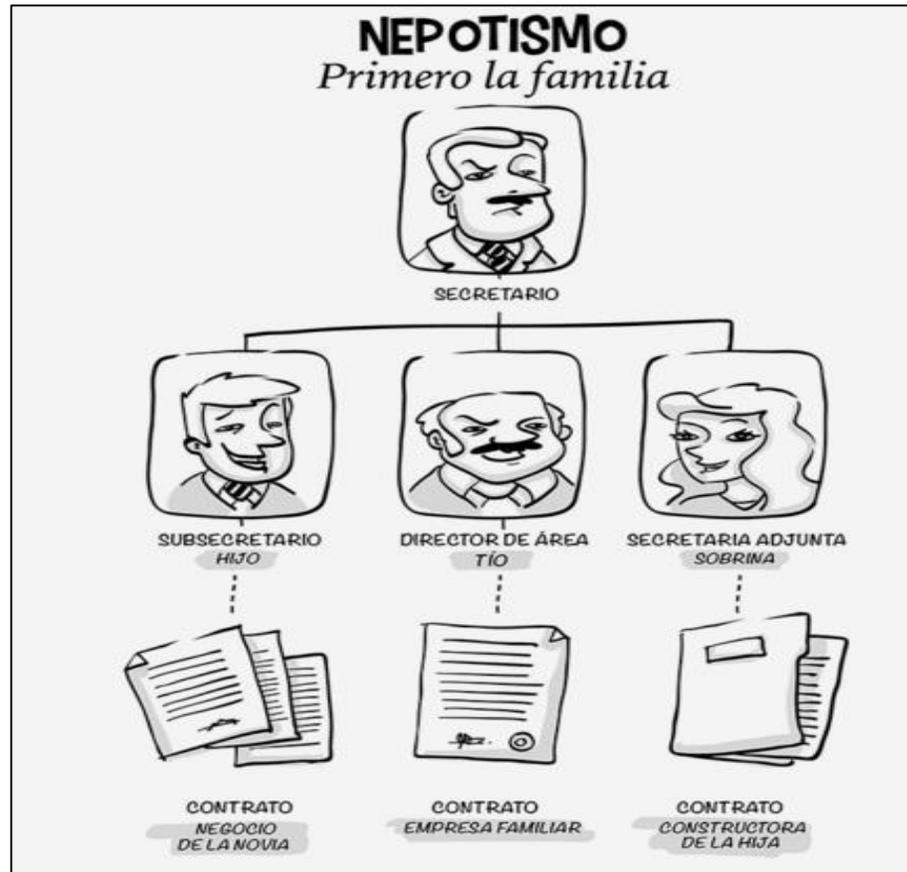
Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo. (Art. 3, fracción VI LGRA).

1. Excusa.

2. No abstenerse: 48 horas antes, por escrito

Artículo 220, CPF. Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones. Artículo 8, fracciones XI y XIV LFRASP.

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 59 LGRA).



Las sanciones deberán estar inscritas en el SNSPS y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 215, fracción IX, CPF. Abuso de Autoridad. Artículo 8, fracción X, LFRASP.

**ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS
(Art. 60 LGRA).**



Artículo 224 CPF. Enriquecimiento Ilícito. Artículo 8, fracción XV, LFRASP.



ENCUBRIMIENTO (Art. 62 LGRA).



Artículo 214, fracciones IV Y V CPF. Comete el delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público.

**Requerimientos o resoluciones
de autoridades:**

- Fiscalizadoras
- De control interno
- Judiciales
- Electorales
- Defensa de los derechos humanos
- Cualquier otra competente

- Proporcione información falsa.
- No dé respuesta alguna.
- Retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de haberse impuesto medidas de apremio.

**Artículo 214, Fracción V CPF. Comete el delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público.
Artículo 8, fracciones XVI, XIX, XIX-A, XIX-B, XIX-C LFRASP.**

OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA (Art. 64 LGRA).

Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas.



ARTÍCULO 225. FRACCIÓN VIII. SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ARTÍCULO 17 LFRASP.

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículos 65 - 72

- ☛ **Soborno**
- ☛ **Participación ilícita en procedimientos administrativos**
- ☛ **Tráfico de influencias**
- ☛ **Utilización de información falsa**
- ☛ **Obstrucción de facultades de investigación**

- ☛ **Colusión**
- ☛ **Uso indebido de recursos públicos**
- ☛ **Contratación indebida de ex servidores públicos**

*Ley General de Responsabilidades Administrativas

SOBORNO (Art. 66 LGRA).



Artículo 222, Fracción II, CPF. Cohecho.

PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Art. 67 LGRA)



Artículo 217, fracción I bis y II CPF. Uso ilícito de atribuciones y facultades.

**TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD
(Art. 68 LGRA).**



Artículo 221 CPF. Comete el delito de Tráfico de Influencia.

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (Art. 69 LGRA).



Artículo 244 CPF. El delito de falsificación de documentos. Artículo 388 CPF. Fraude específico.

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN (Art. 69 LGRA).



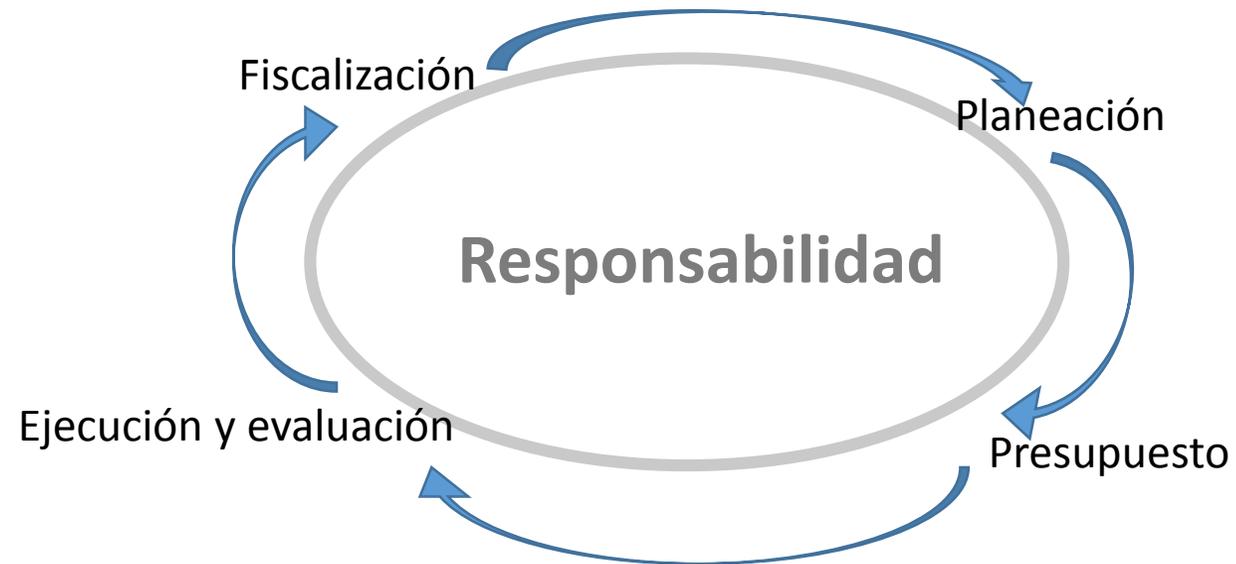
Artículo 225 CPF. Son delitos contra la administración de justicia

COLUSIÓN (Art. 70 LGRA).



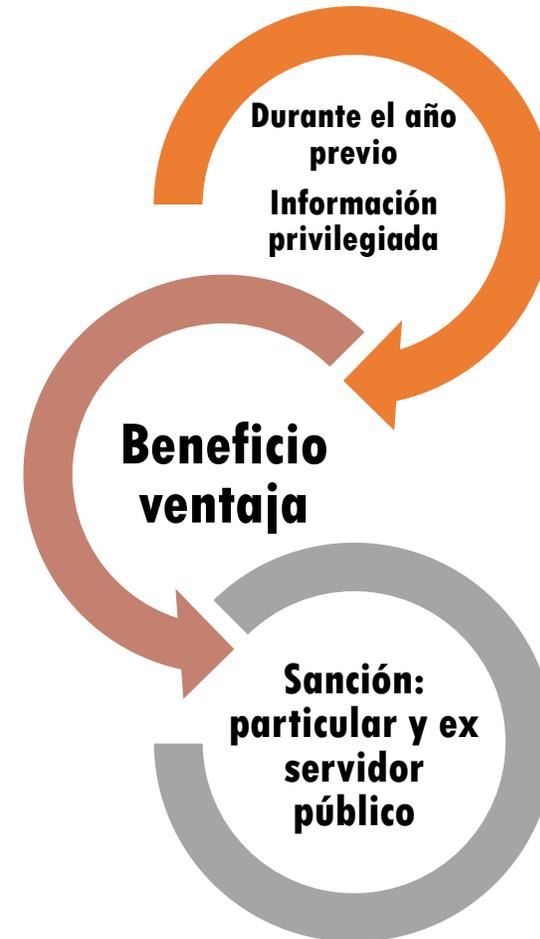
Artículo 215, fracción X CPF. Abuso de Autoridad

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (Art. 71 LGRA).



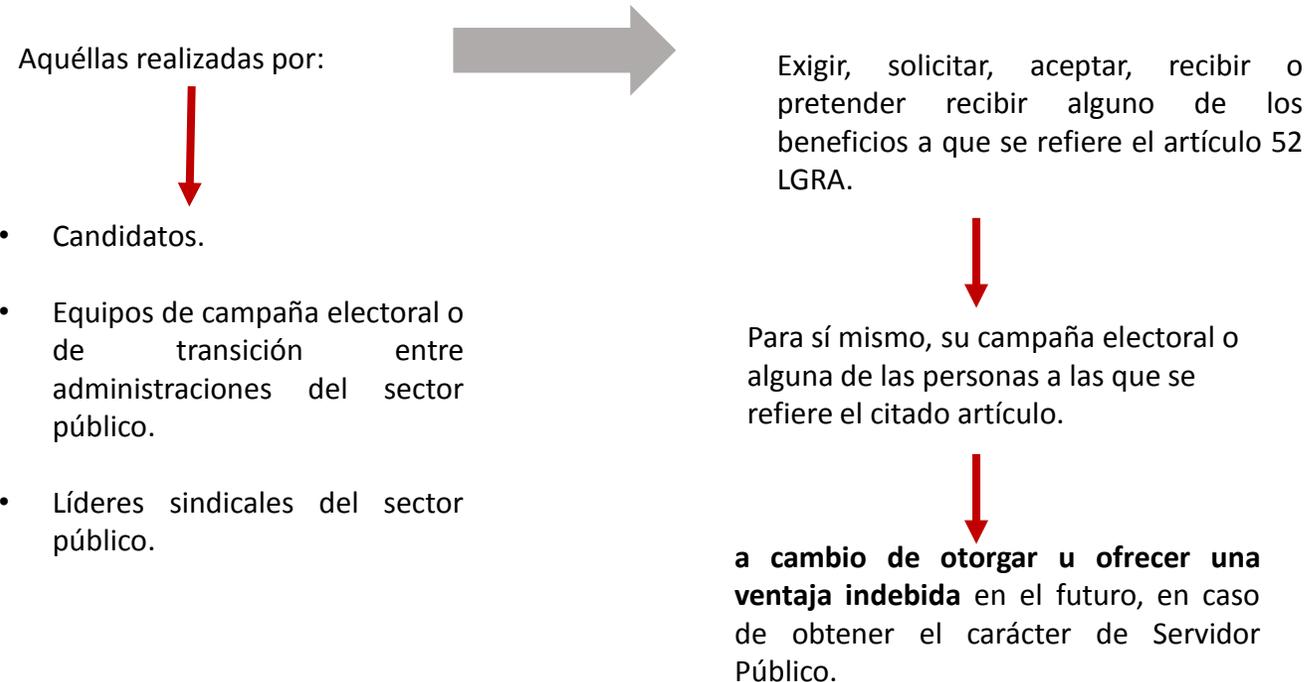
Artículo 386 CPF. Fraude

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EXSERVIDORES PÚBLICOS (72 LGRA).



Artículo 220, fracción II. CPF. Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones

Faltas de particulares en situación especial (Art. 73 LGRA).



ESQUEMA DE SANCIONES

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SANCIONES

SERVIDORES PÚBLICOS

Por faltas no graves y graves

- Amonestación pública o privada
- Suspensión
- Destitución
- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos públicos
- Sanción económica

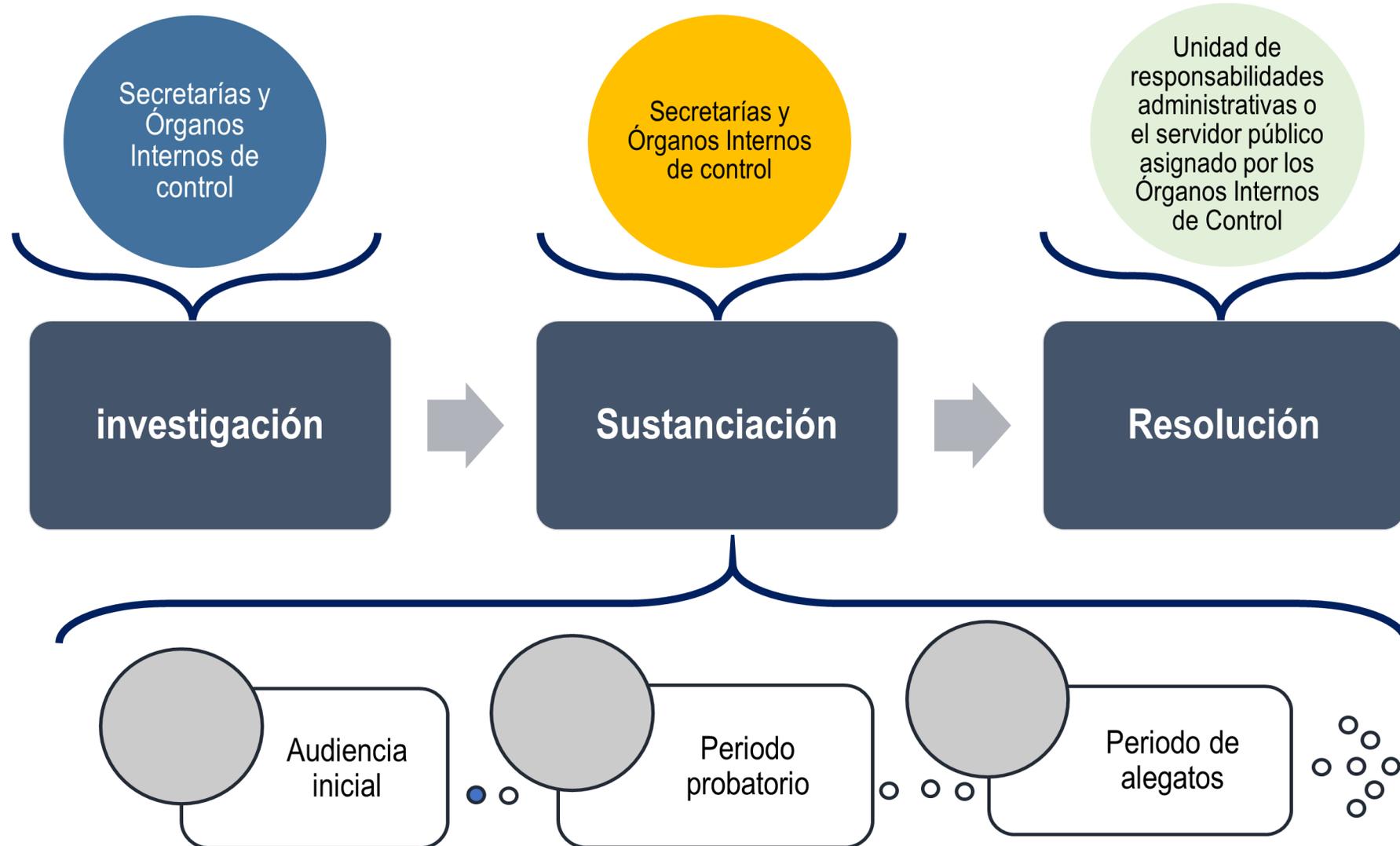
Prescribirán en 3 y 7 años, respectivamente.

PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

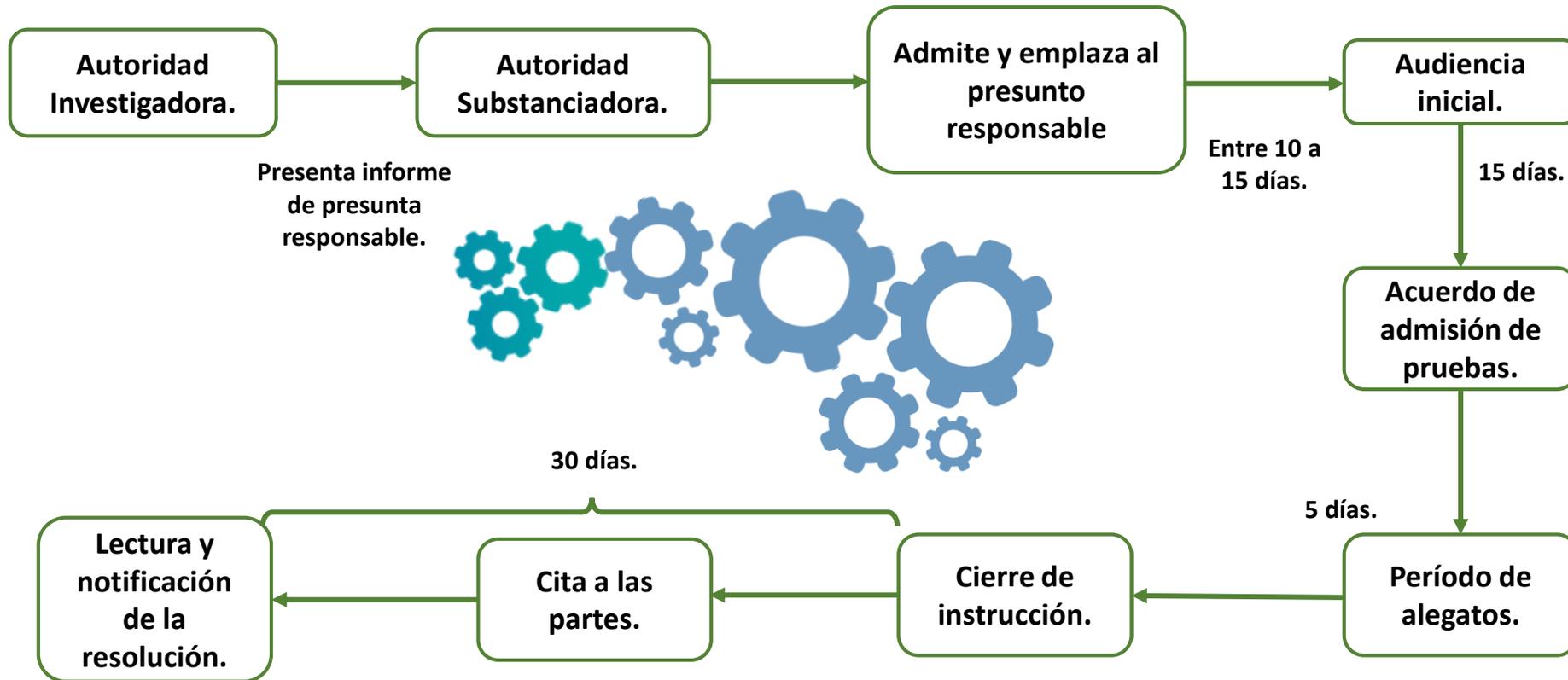
- Sanción Económica
- Inhabilitación temporal para participar en contrataciones
- Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública (federal, local o municipal)
- Suspensión de actividades
- Disolución de la sociedad respectiva.

Prescribirán en 7 años

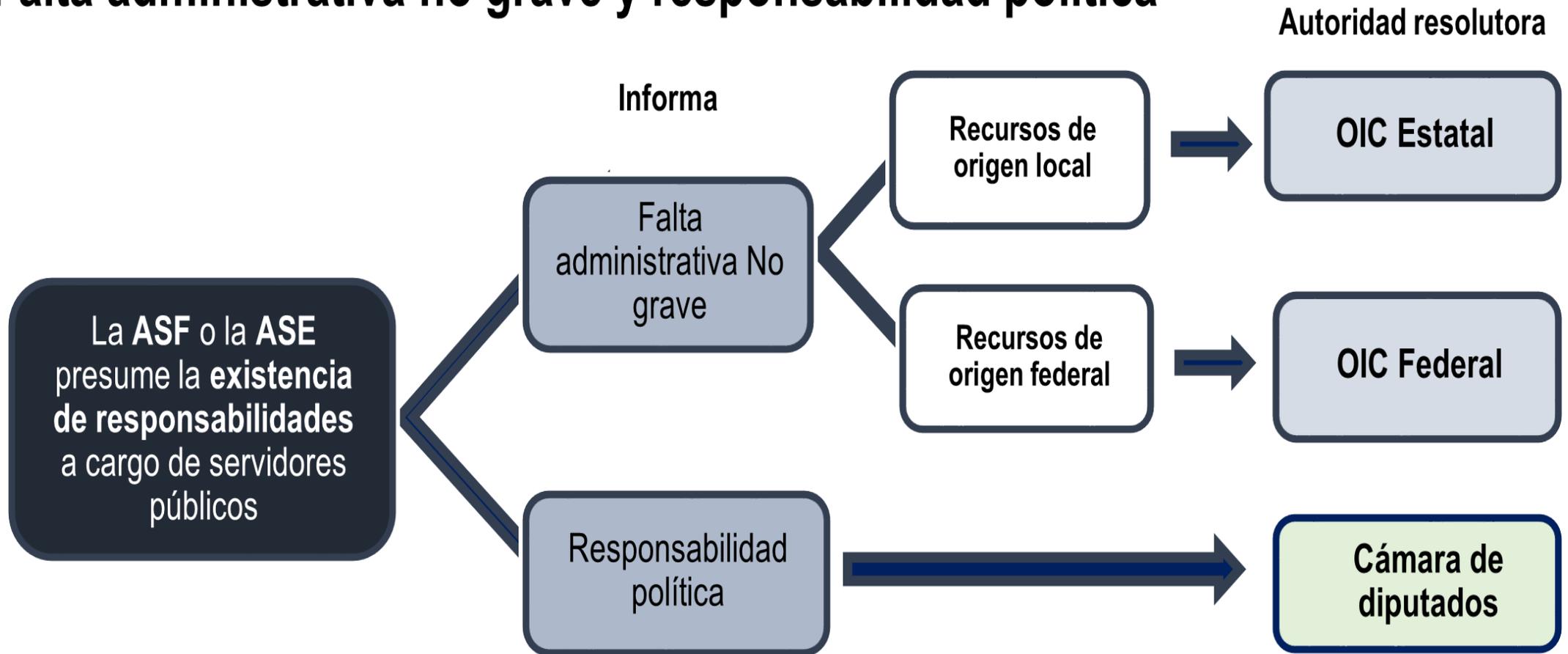
Faltas Administrativas No Graves



Procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas no grave.

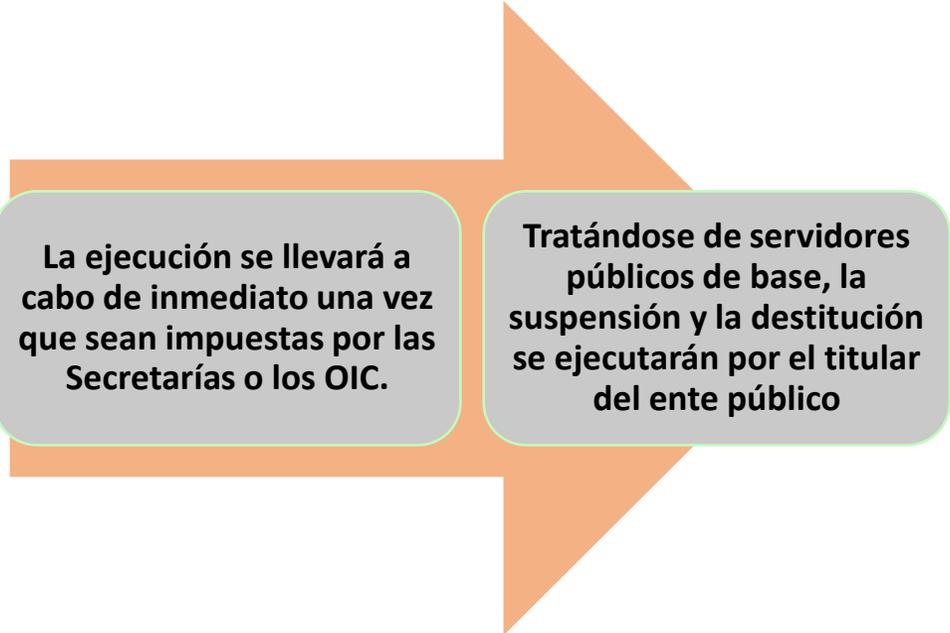


Falta administrativa no grave y responsabilidad política



Cumplimiento y ejecución de sanciones

Faltas no graves



La ejecución se llevará a cabo de inmediato una vez que sean impuestas por las Secretarías o los OIC.

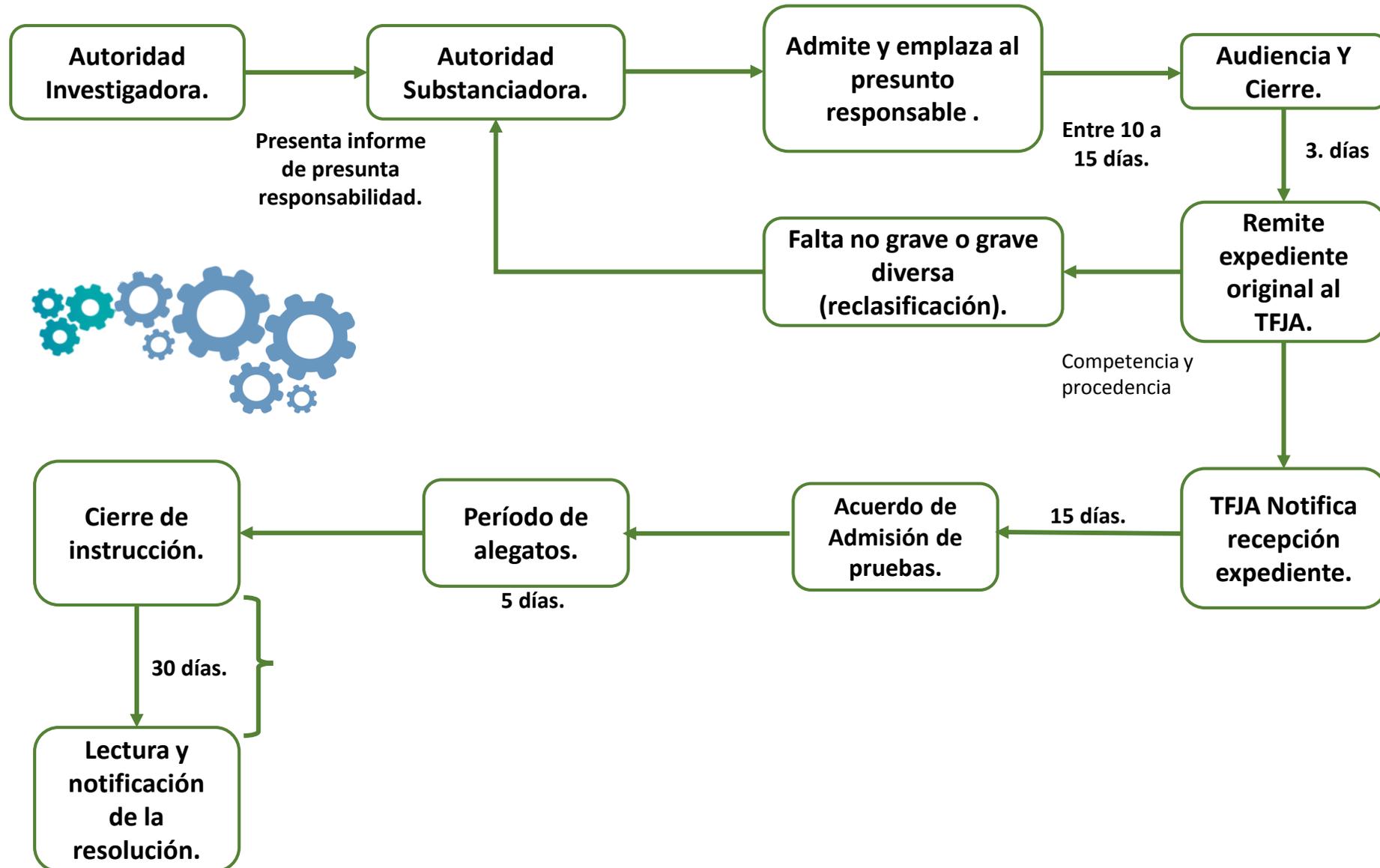
Tratándose de servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del ente público

Artículos. 222y 223 LGRA

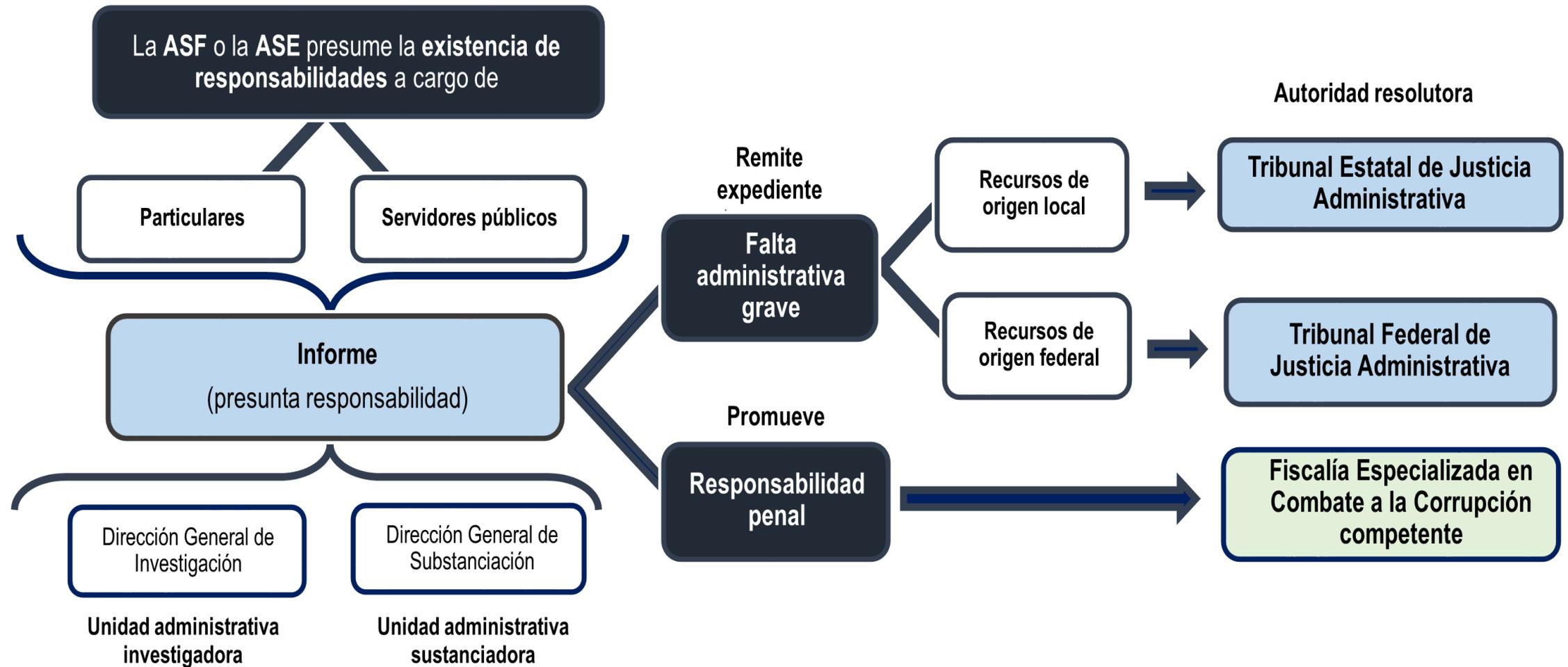
Faltas Administrativas Graves



Procedimiento de responsabilidad administrativa, por falta grave.

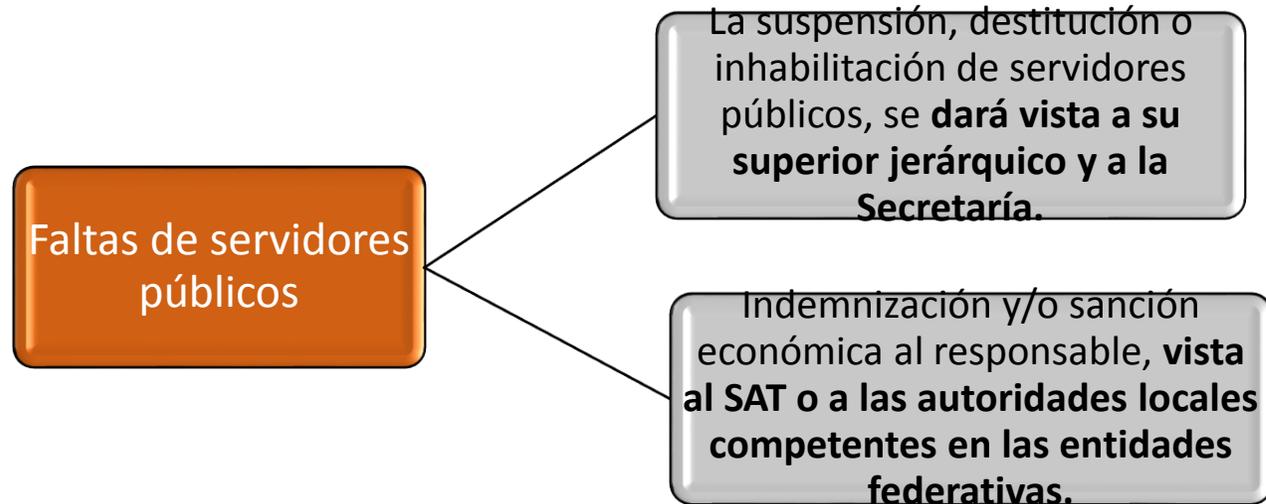


Falta administrativa grave y responsabilidad penal



Cumplimiento y ejecución de sanciones

Faltas graves



El cumplimiento de sanciones se realizará una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que emita el Tribunal, artículo 225 LGRA

Cumplimiento y ejecución de sanciones

Faltas graves



El cumplimiento de sanciones se realizará una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que emita el Tribunal, artículo 226 LGRA

Cumplimiento y ejecución de sanciones

Faltas graves



*RPC. Registro Público de Comercio
**LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles

El cumplimiento de sanciones se realizará una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que emita el Tribunal, artículo 227 LGRA

Elementos para imponer sanciones (Art. 76 LGRA).

- Se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:
 - **El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;**
 - **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
 - **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**REGLAS COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
FALTAS DE PARTICULARES (Art. 81 LGRA).**

Sanciones	Imposición	Ejecución
Suspensión o destitución	TFJA*	Titular o servidor público competente del ente público correspondiente.
Inhabilitación temporal	TFJA*	En los términos de la resolución dictada.
Sanción económica	TFJA*	SAT (En términos del Código Fiscal).

*TFJA: Tribunal Federal de Justicia
Administrativa

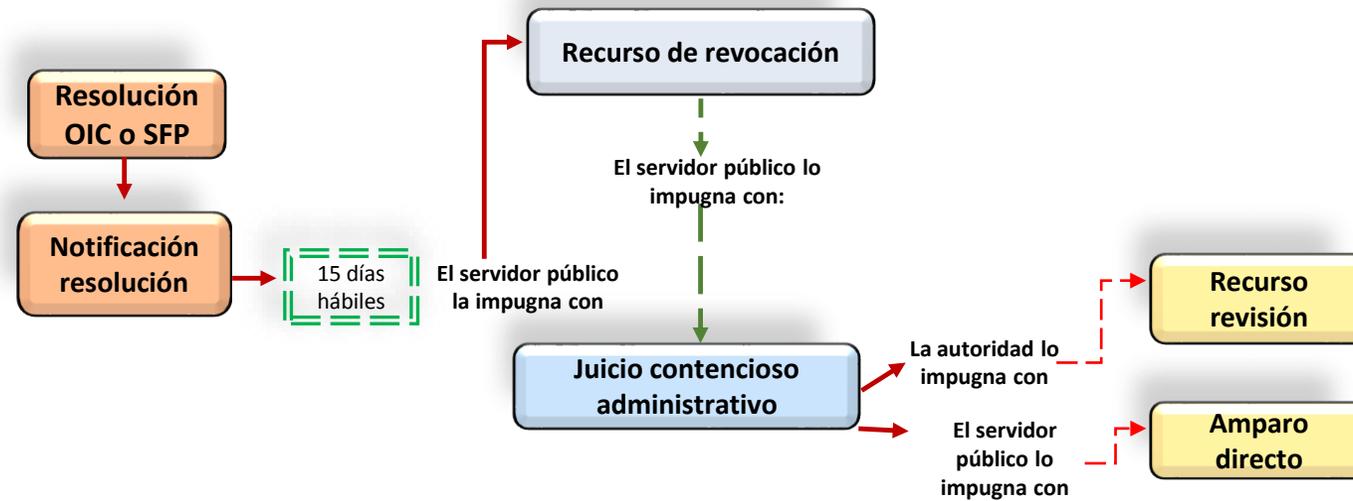
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

	Recurso de Inconformidad	Recurso de Revocación	Recursos de Reclamación	Apelación	Recurso de Revisión
Promovente	Denunciante (Persona física o moral o servidor publico), y/o Autoridad Investigadora	Servidores Públicos (Que resulten responsables por falta administrativa no grave)	Servidores Públicos (Sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa)	Responsables (Servidores Públicos o Particulares sancionados) y/o Terceros	SFP OIC'S ASF
Autoridad que resuelve	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Secretaría, Órganos Internos de Control	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Tribunal que emitió la resolución (Sala Especializada o sección de la Sala Superior del TFJA en materia de Responsabilidades Administrativas)	Tribunal Colegiado de Circuito
Plazo para imponer recurso	5 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	15 días hábiles	10 días hábiles

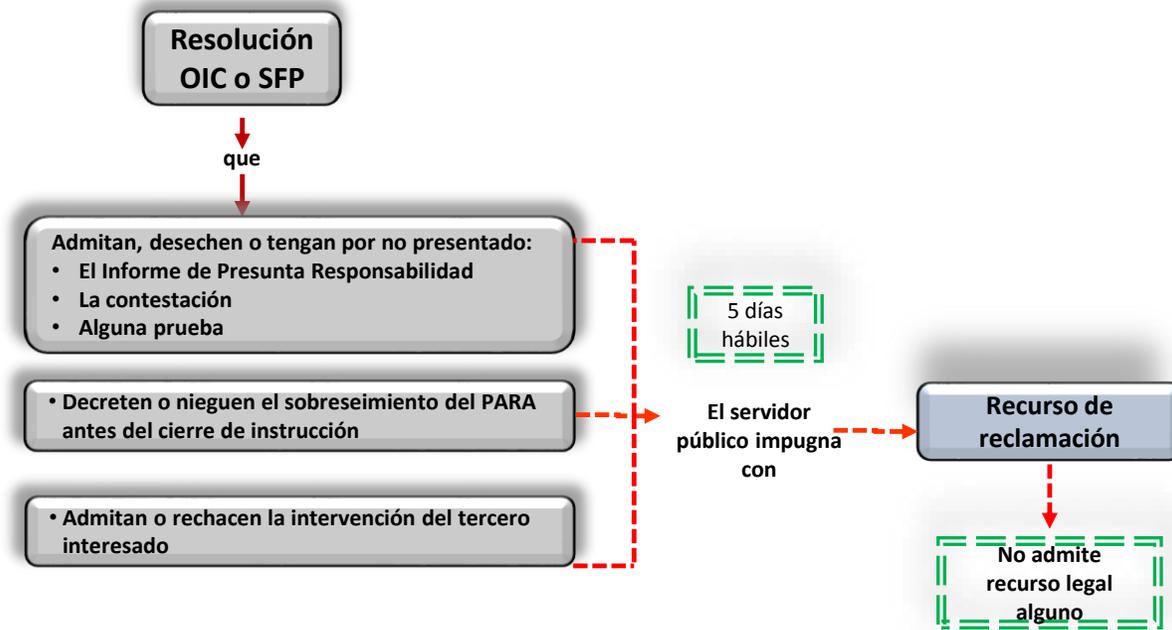
* Juicio de Amparo

Faltas no graves

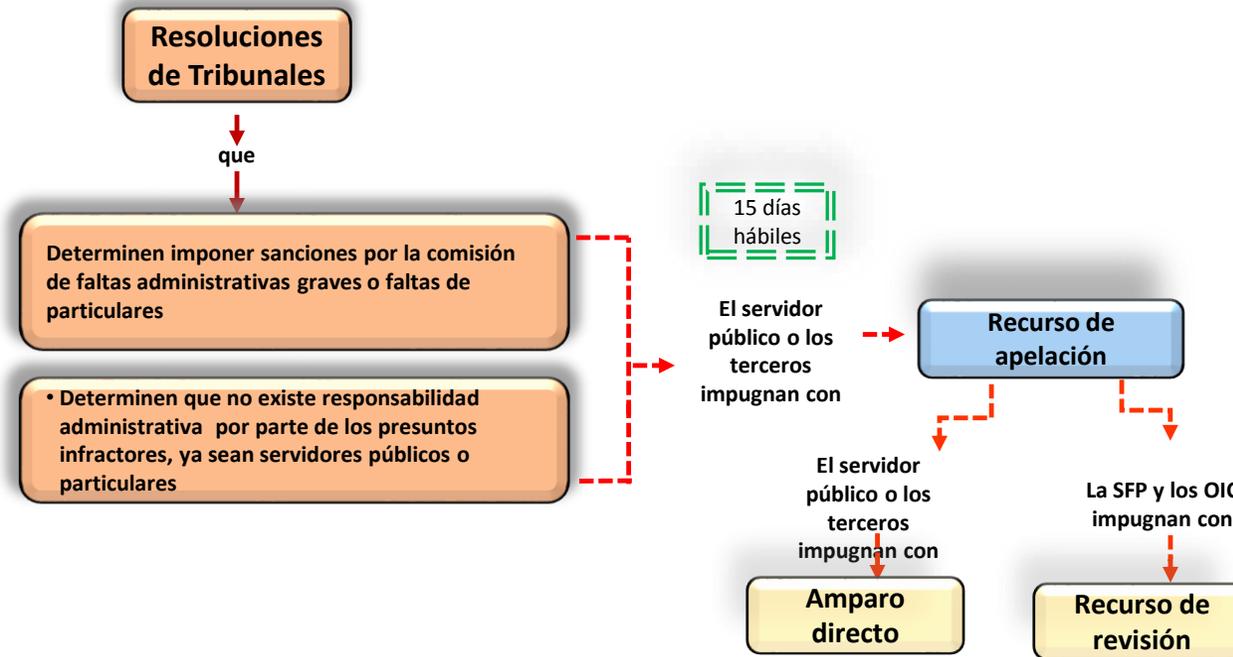


Artículos. 210 y 220 LGRA, y 170 Ley de Amparo

Faltas no graves



Faltas graves



Art.49 LGSNA





Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Operará de conformidad con las disposiciones establecidas en la LGRA. Inscribirá los datos públicos de los **servidores públicos obligados a presentar declaraciones** de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

BASES DE DATOS

DECLARANET
+
32
HOMÓLOGOS
ESTATALES

Declaraciones

Artículo 108 párrafo quinto de la CPEUM

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán **obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, declaración patrimonial y de intereses** ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.



Instrumentos de rendición de cuentas. LGRA

Capítulo III del Título Segundo del Libro Primero

Sistema que incorpora la siguiente información:

- Declaración patrimonial
- Declaración de intereses
- Constancia de presentación de declaración fiscal.



Artículo 30 LGRA

Las **Secretarías y los OIC**, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de:

- ▶ Las **declaraciones patrimoniales** que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal



- ▶ La **evolución del patrimonio** de los Servidores Públicos.

Declaración Fiscal

Art. 33 LGRA

La Secretaría o los OIC, según corresponda, podrán solicitar:

- ▶ Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso,
- ▶ Constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos.

Deberá ser remitida en un **plazo de tres días hábiles** a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

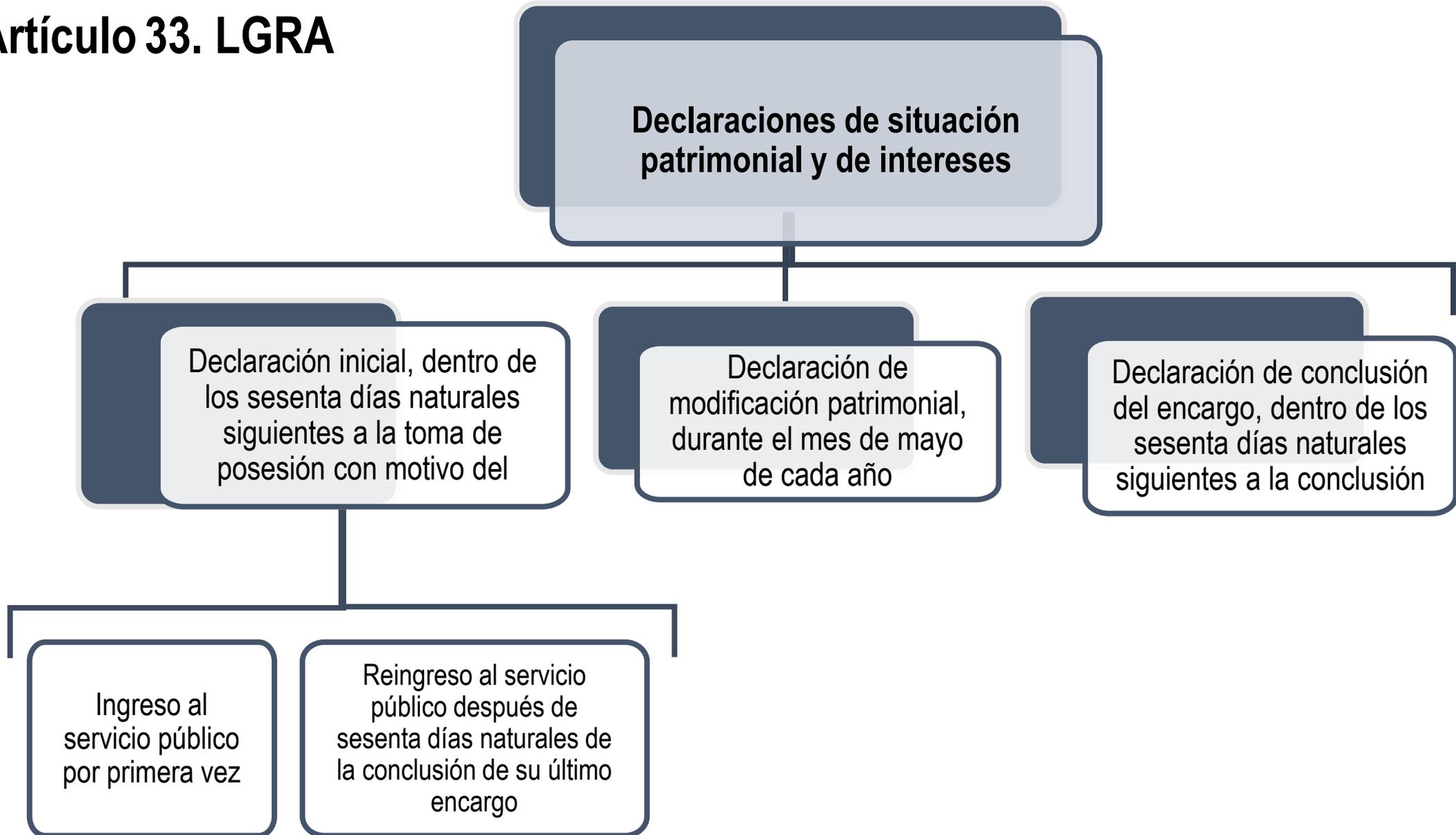


Formato para la presentación de declaración patrimonial y de intereses

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación

16 de noviembre de 2018 DOF

Artículo 33. LGRA



Instrumentos de rendición de cuentas.

Art. 28 LGRA

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Podrá ser **solicitada y utilizada** con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas por el **ministerio público**, los **Tribunales** o las **autoridades judiciales** en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **el servidor público interesado** o bien, cuando las **autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras** lo requieran con motivo de la investigación o la resolución

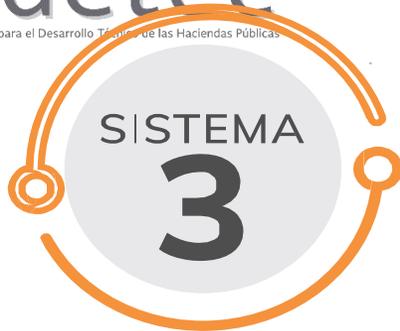


Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Incluye los **nombres y adscripción** de los Servidores Públicos que **intervengan en procedimientos para contrataciones públicas** a través de formatos y mecanismos determinados por el Comité Coordinador del SNA que deberán ser puestos a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

BASES DE DATOS

RENIRESP
+
32
HOMÓLOGOS
ESTATALES



Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados

Incluye las **constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes** en contra de los servidores públicos o particulares por actos vinculados con faltas graves en términos de esta LGRA de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 27 de esta Ley, se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la LGSNA y las disposiciones legales en materia de transparencia.

BASES DE DATOS

RSPS-SPAR
SIRA
+
32
HOMÓLOGOS
ESTATALES



Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización

Es la herramienta digital que concentrará la información de todos:

1. Los órganos **integrantes del SNA**, así como de los diferentes órdenes de gobierno, y
2. Los **órganos de auditoría gubernamental** del país, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal





Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción

El Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, regulado en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y con fundamento a dicho precepto, **se establecerá de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.**





Sistema de Información Pública de Contrataciones

Se establecerá de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será **implementado por las autoridades competentes.**



Muchas gracias...

INDETEC

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio:

www.indetec.gob.mx

Telfs. 01 (33) 36 69 55 50 AL 55

rhernandezs@indetec.gob.mx

Capítulo II

De la integridad de las personas morales

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

- II.** Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

- III.** Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

- **VI.** Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

**MUCHAS GRACIAS POR SU
AMABLE ATENCIÓN**